

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que mediante auto No. 062 del 18/01/2023, el doctor Jorge Hugo Grajales Torres, en su calidad de Juez, manifestó su impedimento para continuar con el proceso, por encontrarse inmerso de la causal 9 del art. 141 del C.G.P. Sívase proveer.
Santiago de Cali, 29 de junio de 2023


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE RENITEGRO
DEMANDANTE	IBETH LORENA GARCIA MARTINEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN	76001-31-05-005-202300025-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1741

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que mediante auto No. 062 del 18 de enero de 2023, el doctor Jorge Hugo Granja Torres, en su calidad de juez Cuarto Laboral del Circuito de Cali, manifestó su impedimento para continuar con el conocimiento del proceso, alegando la causal 9 del artículo 141 del C.G.P.

Una vez analizada la normatividad, y los motivos expuestos por el titular de ese despacho, en cuanto a la excusa declarada, y aunado a lo ordenado por el superior en casos similares, donde instó al despacho continuar con el trámite de los procesos, y siguiendo esta línea, encuentra este juzgado que la causal configurada es procedente, por lo que se acepta el impedimento presentado se ordenará avocar conocimiento del presente asunto.

Ahora bien, revisado el proceso, se evidencia que mediante auto No. 2932 del 24 de noviembre de 2022, ya fue admitido, se ordenó notificar al Municipio y al Sindicato de Empleados del Consejo. El Despacho REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la organización sindical, quien deberá aportar el correspondiente cotejo de envío y recepción al correo electrónico de la organización sindical, tal como lo prevé el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo antes expuesto, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el impedimento declarado por el Juez Cuarto Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

SEGUNDO: SE REQUIERE a la parte actora, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la organización sindical, quien deberá aportar el correspondiente cotejo de envío y recepción al correo electrónico de la organización sindical, tal como lo prevé el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

DBCH

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d22e0d36db7fd92dfe6db47017db09f57d39b07ff6466ef8d6573970e6ee26**

Documento generado en 29/06/2023 04:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>